

**Provincia de Río Negro**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado de Paz General Conesa**

**RESOLUCION:**

General Conesa, febrero 18 de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada :C.R.J.E.(C.P.M.D.M.S.V. GC-00026-JP-2026

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el señor R.J.C. en sede policial el día 10/02/2026 en contra de su ex pareja, señora M.D.M.P. expresando que ella lo insulta y lo hostiga verbalmente.- Asimismo expresa que tiene temor que su hijo M.C.P. de 06 años de edad tenga contacto con su hermano L.A. debido a que éste puede exponerlo a situaciones de riesgo, teniendo en cuenta su adicción a las drogas .-

**Y CONSIDERANDO:** lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 y 139 C.P.F ).-

**RESUELVO:**

**1)- PROHIBIR** a la señora M.D.M.P. actos de violencia física, psíquica y emocional hacia el denunciante, señor J.C. .- Se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y WhatsApp , así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.-

2)- Disponer la la intervención de SENAF con carácter de urgente a los fines de efectuar diagnóstico, evaluación de riesgo y de dinámica familiar de M.J.C.P. de 06 años de edad .- Líbrese oficio al citado organismo con copias de denuncia haciéndole saber que el informe requerido deberá contener opinión técnica acerca de las medidas cautelares necesarias para preservar la integridad psicofísica del niño, así como de la adopción de medidas en el marco de atribuciones que le son propias.-

3)- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el sistema PUMA.- .

4)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

**5)- HACER SABER a las partes que las cuestiones que exceden el acotado marco de la ley D 3040 tales como cuidado personal, régimen comunicacional, prestación alimentaria, etc, deberán plantearlas por la vía procesal que estimen pertinente, con patrocinio letrado de abogado particular o Defensor Oficial.-**

6)- HACER SABER a las partes que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.---

7)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

8)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante

al Juzgado de Familia que corresponda